

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.240

Martes 2 de Septiembre de 2025

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2689600

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Arica y Parinacota

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 852/2025 Y N° 894/2025, AMBAS DE ESTA DIRECCIÓN REGIONAL, EN EL SENTIDO DE AMPLIAR EL ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA (CAMIÑA - SURIRE - TUPAY)

(Resolución)

Núm. 915 exenta.- Arica, 3 de julio de 2025.

Vistos:

Las facultades que invisto como Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero Región de Arica y Parinacota, conforme a la resolución exenta RA N° 240/2037/2023, que designa funciones directivas de la Dirección Nacional; las resoluciones exentas N° 852/2025 y 894/2025, ambas de esta Dirección Regional; lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, y sus modificaciones posteriores; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución exenta N° 3.513, del Servicio Agrícola y Ganadero, de fecha 7 de diciembre del año 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año, y sus posteriores modificaciones, y la resolución N° 36/2024 de la Contraloría General de la República, que establece la exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio o SAG, es un servicio funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura.

2. Que el Servicio Agrícola y Ganadero tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal, la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.

3. Que, para el cumplimiento de su objeto, corresponderá al Servicio el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones, entre otras, establecidas en el artículo 3 de la ley 18.755/1989, Orgánica del SAG:

a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención, control y erradicación de plagas de los vegetales y enfermedades transmisibles de los animales. Asimismo, conocerá y sancionará toda infracción de las normas legales y reglamentarias cuya fiscalización compete al Servicio.

b) Mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades silvoagropecuarias existentes en el país o susceptibles de presentarse que, a juicio del Servicio, sean relevantes para la producción nacional y formular los programas de acción que correspondan.

c) Adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal.

CVE 2689600

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

d) Determinar las medidas que deben adoptar los interesados para prevenir, controlar, combatir y erradicar las enfermedades o plagas declaradas de control obligatorio.

e) Ejecutar directa o indirectamente, en forma subsidiaria, las acciones destinadas a cumplir las medidas a que se refiere la letra anterior, tratándose, a juicio del Servicio, de plagas o enfermedades que, por su peligrosidad o magnitud, pueden incidir en forma importante en la producción silvoagropecuaria nacional.

4. Que, por resolución exenta N° 3.513, de 7 de diciembre de 1995, del Servicio Agrícola y Ganadero, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales, conocida como "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied).

5. Que, producto de los brotes detectados, se han emitido las siguientes resoluciones:

- Resolución exenta N° 852/2025, que modifica resolución exenta N° 95/2025 y N° 181/2025, ambas de esta Dirección Regional, en el sentido de ampliar el área de regulaciones cuarentenarias para el control y erradicación de la Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* W.) en los lugares que indica, y que resuelve, en su letra a), que el polígono que determina el área reglamentada abarca el área rural del Valle de Azapa, Sectores Camiña y Surire, comuna de Arica.

- Resolución exenta N° 894/2025, que establece regulaciones cuarentenarias para el control y erradicación de la Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* W.) en los lugares que indica, y que resuelve, en su letra a), que el polígono que determina el área reglamentada abarca el área rural del Valle de Azapa, Sector Tupay, comuna de Arica.

6. Que, el día 14 de febrero de 2025, se detectó la presencia de un ejemplar de Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* Wied), específicamente hembra madura inseminada, en la trampa del tipo multilure instalada en un limonero en la localidad del Valle de Azapa, Comuna de Arica. Dicha detección está a 2142 m de distancia de la captura más cercana del área del brote de Camiña, debiendo ampliar el área reglamentada de 7.2 km de radio en relación a la detección, superponiéndose los polígonos con las resoluciones exentas N° 852/2025 y 894/2025, ambas de esta Dirección Regional.

7. Que, debe entenderse por área reglamentada aquella en que las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresen, se muevan dentro de ella y provengan de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.

8. Que, en virtud de la detección señalada en el considerando 6, es necesario establecer un área reglamentada, que considerará un polígono de 37 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación, las cuales abarcan la localidad rural del Valle de Azapa, comuna de Arica.

El nuevo polígono incluye 37 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM:

VÉRTICE 7,2 KM			VÉRTICE 7,2 KM		
DATUM: WGS 84 (HUSO 19)			DATUM: WGS 84 (HUSO 19)		
N°	ESTE (X)	NORTE (Y)	N°	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	403638	7937908	20	397732	7953147
2	402484	7937725	21	399957	7952795
3	401185	7937931	22	400123	7952710
4	400335	7937796	23	400438	7952760
5	398308	7938117	24	402663	7952408
6	396975	7937906	25	403061	7952205
7	396282	7938016	26	403674	7952302
8	396119	7937990	27	405899	7951950
9	393894	7938342	28	407906	7950927
10	391887	7939365	29	409499	7949334
11	390294	7940958	30	410522	7947327
12	389271	7942965	31	410874	7945102
13	388919	7945190	32	410522	7942877
14	389271	7947415	33	409499	7940870
15	390294	7949422	34	407906	7939277
16	391887	7951015	35	405899	7938254
17	393894	7952038	36	403674	7937902
18	394079	7952067	37	403638	7937908
19	395507	7952795			

Resuelvo:

1. Modifícanse las resoluciones que se señalan, en el sentido de ampliarse el área reglamentada, definida mediante la resolución exenta N° 852/2025 y resolución exenta N° 894/2025, ambas de esta Dirección Regional, estableciendo el polígono de 37 vértices, determinado por las coordenadas UTM, señaladas en el considerando 8 de esta resolución, según los hechos descritos y detallados precedentemente.

2. Dispóngase la aplicación, en el área ampliada por esta resolución, de las medidas fitosanitarias dispuestas mediante la resolución exenta N° 852/2025 y resolución exenta N° 894/2025, ambas de esta Dirección Regional.

3. Déjase establecido que las infracciones a lo resuelto serán sancionadas según lo dispone el decreto ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

4. Dispóngase la notificación de la presente resolución a través del Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Álvaro Rodrigo Alegría Matus, Director Regional, Servicio Agrícola y Ganadero Región de Arica y Parinacota.

